



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 200013105 **003 2015 00181 03**
DEMANDANTE: JOSE DAVID GARIDO MEZA
DEMANDADO: INTERASEO SA ESP.

Valledupar, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Se decide sobre la concesión del recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, propuesto por el demandante José David Garrido Meza contra la sentencia emitida por esta colegiatura el 9 de diciembre de 2021, dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación en materia laboral ha explicado suficientemente la H. Corte Suprema de Justicia que se produce cuando: *i)* se interpone en un proceso ordinario contra la sentencia de segunda instancia, salvo que se trate de la situación excepcional a que se refiere la llamada casación *per saltum*; *ii)* la interposición se hace por quien tiene la calidad de parte y acredite la condición de abogado o en su lugar esté debidamente representado por apoderado; *iii)* la sentencia recurrida haya agraviado a la parte recurrente en cuantía equivalente a la del interés económico para recurrir; y *iv)* la presentación del recurso se efectúe oportunamente, esto es, dentro del término legal de los quince (15) días siguientes a la notificación del fallo atacado.

También ha puntualizado la misma Corporación que la cuantía del interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, como en el caso bajo estudio, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL1040-2022).

En el presente caso, con la decisión recurrida se resolvió confirmar la sentencia del 9 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, mediante la cual se absolvió a la demandada de las pretensiones de la demanda.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura se presentó dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión, que lo fue el 10 de diciembre de 2021, como se evidencia en la nota secretarial de folio 31.

Ahora, el interés económico para recurrir está representado por el valor de las pretensiones no concedidas o revocadas en esta instancia, cuando las mismas excedan los 120 salarios mínimos legales vigentes, (artículo 86 del CPT y SS), suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es, el 9 de diciembre de 2021, ascendía a Ciento Nueve Millones Veintitrés Mil Ciento Veinte Pesos (\$109.023.120).

Una vez realizadas las operaciones matemáticas de rigor, se comprueba que la cuantía de las pretensiones no concedidas en esta instancia, asciende a la suma de \$123.334.663, que corresponde a la liquidación de prestaciones sociales, las vacaciones, el auxilio de transporte, la indemnización moratoria por el no pago de prestaciones sociales e indemnización moratoria especial por la no consignación de

las cesantías a un fondo, causadas del 2 de agosto de 2001 al 7 de marzo de 2014, pretendidas con la demanda así:

- Prestaciones Sociales y Vacaciones:

fecha inicial	fecha final	dias	salario	cesantias	int.cesantias	primas	vacaciones
16/03/2005	12/12/2005	284	\$ 381.500	\$ 336.067	\$ 31.814	\$ 336.067	\$ 150.481
1/01/2006	12/12/2006	360	\$ 408.000	\$ 455.700	\$ 54.684	\$ 455.700	\$ 204.000
1/01/2007	12/12/2007	360	\$ 433.700	\$ 484.500	\$ 58.140	\$ 484.500	\$ 216.850
1/01/2008	12/12/2008	360	\$ 461.500	\$ 516.500	\$ 61.980	\$ 516.500	\$ 230.750
1/01/2009	12/12/2009	360	\$ 496.900	\$ 556.200	\$ 66.744	\$ 556.200	\$ 248.450
1/01/2010	12/12/2010	360	\$ 515.000	\$ 576.500	\$ 69.180	\$ 576.500	\$ 257.500
1/01/2011	12/12/2011	360	\$ 535.600	\$ 599.200	\$ 71.904	\$ 599.200	\$ 267.800
1/01/2012	12/12/2012	360	\$ 566.700	\$ 637.200	\$ 76.464	\$ 637.200	\$ 283.350
1/01/2013	12/12/2013	360	\$ 589.500	\$ 661.500	\$ 79.380	\$ 661.500	\$ 294.750
1/01/2014	3/09/2014	242	\$ 616.000	\$ 463.833	\$ 37.416	\$ 463.833	\$ 207.044
			TOTALES	\$ 5.287.200	\$ 607.706	\$ 5.287.200	\$ 2.360.975

- Auxilio de Transporte:

fecha inicial	fecha final	dias	Subs de transp.	total subs. de transp.
16/03/2005	12/12/2005	284	\$ 44.500	\$ 421.267
1/01/2006	12/12/2006	360	\$ 47.700	\$ 572.400
1/01/2007	12/12/2007	360	\$ 50.800	\$ 609.600
1/01/2008	12/12/2008	360	\$ 55.000	\$ 660.000
1/01/2009	12/12/2009	360	\$ 59.300	\$ 711.600
1/01/2010	12/12/2010	360	\$ 61.500	\$ 738.000
1/01/2011	12/12/2011	360	\$ 63.600	\$ 763.200
1/01/2012	12/12/2012	360	\$ 70.500	\$ 846.000
1/01/2013	12/12/2013	360	\$ 72.000	\$ 864.000
1/01/2014	3/09/2014	242	\$ 74.000	\$ 596.933
				\$ 6.783.000

- Indemnizacion moratoria por la no Consigancion de las Cesantias a un Fondo:

fecha inicial	fecha final	dias	salario	cesantias
15/02/2006	14/02/2007	360	\$ 13.600	\$ 4.896.000
15/02/2007	14/02/2008	360	\$ 14.457	\$ 5.204.400
15/02/2008	14/02/2009	360	\$ 15.383	\$ 5.538.000
15/02/2009	14/02/2010	360	\$ 16.563	\$ 5.962.800
15/02/2010	14/02/2011	360	\$ 17.167	\$ 6.180.000
15/02/2011	14/02/2012	360	\$ 17.853	\$ 6.427.200
15/02/2012	14/02/2013	360	\$ 18.890	\$ 6.800.400
15/02/2013	14/02/2014	360	\$ 19.650	\$ 7.074.000
15/02/2014	7/03/2014	22	\$ 20.533	\$ 451.733
				\$ 48.534.533

- **Indmenizacion moratoria por el no pago de prestaciones sociales:**

la suma de \$54.474.049, teniendo como SBL la suma de \$616.000 y 2.653 dias corridos desde el 4 de septiembre de 2014 hasta la fecha de expedicion de la sentencia de segunda instancia (09 de diciembre de 2021).

Bajo ese panorama, se concede el recurso extraordinario de casación.

Finalmente, por haberlo solicitado el memorialista, una vez digitalizado el expediente se ordena a Secretaría remitirle copia a la dirección de correo electrónico del apoderado judicial del demandante.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Unitaria Civil-Familia-Laboral,

II. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por José David Garrido Meza contra la sentencia emitida por este Tribunal el 09 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Una vez digitalizado el expediente se ordena a Secretaría remitirle copia a la dirección de correo electrónico del apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado